



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0029-2017-MPSM/A.

San Miguel, 21 de febrero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL;

VISTO:

El expediente N°694-2017 presentado por los pobladores de Pisit y San Lorenzo solicitando autorización para la instalación de garitas de control, informe N°019-2017-MPSM-AJ, de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Miguel, es el Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 30 de enero se presentó el expediente N°694-2017, en el cual se solicita la autorización para la instalación de garitas de control en el Centro Poblado de Pisit y San Lorenzo, específicamente Anexo San Pedro, Caserío Bancuyoc, Caserío La Zanja, Anexo Pampa Cushuro y caserío, Caserío San Lorenzo Alto y otros, para la realización de inspección, control y vigilancia del transporte de cargamento y/o mercadería, como consecuencia de los robos sucedidos en referidas comunidades, dichas acciones estarán en coordinación con la Policía Nacional de Perú y demás autoridades relacionadas.

Que, en el informe N°019-2017-MPSM-GAL de fecha 20 de enero de 2017 de la Gerencia de Asesoría Legal hace de conocimiento que, el derecho al libre tránsito está plasmado en la Constitución Política del Perú artículo 2° numeral 11), Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 13°, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 12°, Declaración Americana de Derechos Humanos, los cuales determinan el derecho de toda persona a transitar libremente por el estado nacional, concluyendo que el derecho de tránsito está reconocido dentro del catálogo clásico de libertades o derechos fundamentales, este no es medio más idóneo para detener los altos índices de criminalidad, pues existen leyes de seguridad ciudadana. La instalación de garitas de control sería una limitante al libre tránsito, por lo que concluye en improcedente su solicitud.

Compromiso de todos



Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados pobladores de los Centros Poblados de Pisit y San Lorenzo en tanto, **IMPROCEDENTE** la autorización para instalar garitas de control en los centros Poblados de Pisit y San Lorenzo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Legal e interesado para su conocimiento y fines. Depreciación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
GAL.
S.G.I.E.
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos